



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión iniciado con motivo de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a la solicitud de información pública con número de folio 0113000256819, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito la actualización de los datos adjuntados. Solicito que los datos sean actualizados desde 1 de enero, 2018 hasta la fecha.

Solicito la información en formato Excel.

Modalidad preferente de entrega de información:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Para tales efectos, el solicitante adjuntó copia de los siguientes documentos a su solicitud de información:

- Oficio número SJPCIDH/UT/1010/19-02 de fecha 1 de febrero de 2019, signado por la Encargada de la Subdirección de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, que en su parte medular señala:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con Oficio No. 200/ADP/140/2019-01, de fecha 1 de febrero de 2019, suscrito y firmado por el Licenciado Javier Lomelí de Alba, Asistente Dictaminador de Procedimientos 'C' al que adjuntó el Oficio de fecha 30 de enero del 2019, suscrito por el Licenciado Willy Zúñiga Castillo, Fiscal Especial en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas. (Cuatro fojas simples)

[...]" (Sic)

- Oficio número 200/ADP/140/2019-01 de fecha 1 de febrero de 2019, signado por el Asistente Dictaminador de Procedimientos "C", dirigido a la Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsable Operativa de la Oficina de Información pública, que a la letra dice:

"[...] al respecto remito a Usted, el original del oficio número 200/211/987/01-2019, de fecha 30 de enero de 2019, suscrito y firmado por el Licenciado Willy Zúñiga Castillo, Fiscal Especial en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, constante de dos fojas útiles, mediante el cual se da respuesta a la solicitud del petionario.

[...]" (Sic)

- Oficio número 200/211/987/01-2019, de fecha 30 de enero de 2019, suscrito y firmado por el Fiscal Especial en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, dirigido al Asistente Dictaminador de Procedimientos "C", que señala:

"[...]"

Por este medio y en atención a su Turno número 61, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 0113000076619, formulado por el C. [nombre del recurrente], que en lo que interesa requiere lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

"Solicito una actualización de la información en el documento adjuntado, Que la información sea actualizada hasta la fecha. Solicito que la información sea en formato Excel." sic)

Al respecto, me permito informar que, esta Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas tiene como ámbito de competencia la investigación relacionada con la desaparición de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Derivado de lo anterior, la mencionada Ley, en su artículo 40 Fracción XV y XVI respectivamente, se definen los siguientes términos:

Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se repone a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

Por lo que se refiere a su petición, informo a usted que, a partir del día 21 de septiembre del año 2018, cae se transforma en lo que ahora es la Fiscalía y la base de datos con la que se cuenta actualmente es la que fue elaborada por dicho centro, de donde se obtuvo la información que le anexo al presente, en las tablas se muestra la información relacionada con el número de personas por rangos de edad que han sido reportadas entre el 01 de enero del año 2018, al día 30 de diciembre del 2018, De esta forma y atendiendo a los puntos 1, 2 y 3 de su anterior solicitud, se definieron tres rangos de edad, de 0 a 17 años, de 18 a 69 años y de 70 años en adelante para los criterios de la solicitud. Así mismo, por lo que se refiere al punto 4, en el que solicita si las personas fueron localizadas con vida, o bien fallecidas, de acuerdo con los registros que cuenta esta fiscalía, no se cuenta con ese nivel de desglose."

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

MUJERES					
0-17		18-69		70	
REP	LOC	REP	LOC	REP	LOC
1115	750	862	554	63	43
HOMBRES					
0-17		18-69		70	
REP	LOC	REP	LOC	REP	LOC
667	441	1131	838	184	120

Tabla 1. Cantidad de personas reportadas (REP) y localizadas (LOC) por año, género y rango de edad

Ahora por lo que hace al punto cuatro, en la siguiente tabla se muestra la información por ocupación de la persona reportada del 01 de enero del 2018 al 30 de diciembre del 2018.

OCUPACION	CONTEO
COMERCIANTE	238
DEPENDIENTE ECONOCMICO	380
EMPLEADO	814
EMPLEADO FEDERAL	28
ESTUDIANTE	1217
HOGAR	577
JUBILADO	112
OBREIRO	78
OTRO	512
SIN DATO	432
SUBEMPLEADO	125

II. Contestación de la solicitud. El doce de junio de dos mil diecinueve el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de información adjuntando los siguientes oficios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

- Copia del oficio número 110/1812/19-05, de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, que en su parte medular señala:

[...]

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con: Oficio No. 200/ADP/1058/2019-06, de fecha 11 de junio de 2019, suscrito y firmado por el Licenciado Javier Lomelí de Alba, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales 'C' (Total tres fojas simples). [...]" (Sic)

- Oficio número 200/ADP/1058/2019-06 de fecha 11 de junio de 2019, signado por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C", dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a la letra dice:

"[...] al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A., fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. Párrafo primero y segundo, 2º. 3º., párrafo segundo, 6º., fracción XXV, 7º. Párrafo tercero, 8º. Párrafo primero, 13, 14, 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo lo siguiente:

Que analizada la solicitud de información Pública solicitada por el C. [nombre del recurrente], al respecto remito a Usted, el original del oficio número 200/201/7459/05-2019, de fecha 10 de junio de 2019, suscrito y firmado por el Licenciado Willy Zúñiga Castillo, Fiscal Especial en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, constante de 02 dos fojas útiles, mediante el cual se da respuesta a la solicitud del peticionario.

[...] (Sic)

- Oficio número 200/211/7459/01-2019, de fecha 10 de junio de 2019, suscrito y firmado por el Fiscal Especial en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, y dirigido al Asistente Dictaminador de Procedimientos "C", que establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Por este medio y en atención a su Tumo número 457, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 0113000076619, formulado por el C. [...], que en lo que interesa requiere lo siguiente:

'Solicito la actualización de la información en el documento adjuntado, Solicito que los datos sean actualizados desde 01 de enero, 2018 hasta la fecha.

Solicito que la información sea en formato Excel.' sic)

Al respecto, me permito informar que, esta fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas tiene como ámbito de competencia la investigación relacionada con la desaparición de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Derivado de lo anterior, la mencionada Ley, en su artículo 4º Fracción XV y XVI respectivamente, se definen los siguientes términos:

Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

Por lo que se refiere a su petición, informo a usted que, a partir del día 21 de septiembre del año 2018, capea se transforma en lo que ahora es la Fiscalía y la base de datos con la que se cuenta actualmente es la que fue elaborada por dicho centro, de donde se obtuvo la información que le anexo al presente, en las tablas se muestra la información relacionada con el número de personas por rangos de edad que han sido reportadas entre el 01 de enero del año 2018, al día 09 de junio del 2019. De esta forma y atendiendo a los puntos 1,2 y 3 de su anterior solicitud, se definieron tres rangos de edad, de 0 a 17 años, de 18 a 69 años y de 70 años en adelante para los criterios de la solicitud. Así mismo, por lo que se refiere al punto 4, en el que solicita si las personas fueron localizadas con vida, o bien fallecidas, de acuerdo con los registros que cuenta esta fiscalía, no se cuenta con ese nivel de desglose". (Sic)

[...] (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Mujeres y hombres reportados como reportados como desaparecidos o extravió de 01 enero del 2018 al 09 de junio de 2019.

MUJERES					
0-17		18-69		70	
REP	LOC	REP	LOC	REP	LOC
1561	1125	1223	801	92	70
HOMBRES					
0-17		18-69		70	
REP	LOC	REP	LOC	REP	LOC
913	587	2108	1217	241	164

Tabla 1. Cantidad de personas reportadas (REP) y localizadas (LOC) por año, género y rango de edad

Ahora por lo que hace al punto cuatro, en la siguiente tabla se muestra la información por ocupación de la persona reportada del 01 de enero del 2018 al 30 de diciembre del 2018, siendo con la información que se cuenta hasta el momento.

OCUPACION	CONTEO
COMERCIANTE	238
DEPENDIENTE ECONOCMICO	380
EMPLEADO	814
EMPLEADO FEDERAL	28
ESTUDIANTE	1217
HOGAR	577
JUBILADO	112
OBRERO	78
OTRO	512
SIN DATO	432
SUBEMPLEADO	125



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Archivo adjunto: resp 2568_.pdf

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, indicando lo siguiente:

“
...
Solicité la actualización de la información que se encuentra en el documento adjuntado con la solicitud. La información proporcionada a su servidor no fue actualizada de forma completa. La información que faltaba incluye que los datos sean desglosados por año y mes.

Solicito que me entregue la información con el desglose tal y como se encuentra en el documento que había adjuntado en la solicitud.” (Sic)

IV. Admisión del recurso de revisión. Con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Rebollosa el recurso de mérito para el trámite correspondiente. En este sentido, a los veinticinco días del mismo mes y año se acordó la admisión del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

Asimismo, para mejor proveer el correcto desarrollo del presente recurso, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de su artículo 10, se proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema habilitado para tramitar solicitudes de información, respecto de la solicitud de información citada al rubro.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

- **Notificación al particular.** El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de referencia, a través de la dirección de correo electrónico señalada en el ocurso de cuenta.
- **Notificación al sujeto obligado.** El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se notificó vía correo electrónico al sujeto obligado, el proveído de admisión.

V. Alegatos del sujeto obligado. El ocho de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió el oficio número 200/211/9695/08-2019, mediante el cual el sujeto obligado, a través del Fiscal Especializado en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, remitió sus manifestaciones en los términos siguientes:

[...]

En atención a su número de folio 0113000256819 de fecha 18 de julio de 2019, recibido en la Oficina de Información Pública el 22 de julio de 2019, a través del cual remite copia simple del Recurso de Revisión número RR.IP.2504/2019 interpuesto por el [nombre del recurrente], por lo que solicita que en un término de siete días hábiles SE RINDA INFORME DE LEY, respecto del recurso que nos ocupa, precisando los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y remitiendo las constancias que justifiquen su acto o resolución, así como las pruebas que considere pertinentes para acreditar sus manifestaciones; APERCIBIDO que en caso de no hacerlo incurrirá en la infracción prevista en el artículo 264 fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de ser sujeto a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Señalo como domicilio para oír y recibir documentos el ubicado en Avenida Jardín 356, Colonia Del Gas. C. P. 02950, Alcaldía Azcapotzalco, así como el correo electrónico willy_zuniga@pgj.cdmx.gob.mx, autorizando para esos efectos así como para consultar el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

expediente en el que se actúa a la Licenciada en Derecho Lic. Jessica Anaïd Ramos Cruz, ante Usted comparezco para rendir el informe de Ley requerido en los siguientes términos.

ATECEDENTES

1.- En fecha 14 de junio de 2019, se informó que el [nombre del recurrente], interpone recurso de revisión en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se recibió en la Oficina de Información Pública de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de datos con número de folio 0113000296119, realizado por el peticionario, quien solicito la siguiente información y motivo del presente recurso:

'Actualización de la información que se encuentra en el documento adjuntado, actualizada y desglosada por mes y año.'

2.- Mediante el oficio número 110/4990/19-07, de fecha 18 de julio de 2019, la Oficina de Información Pública en esta Procuraduría, hizo del conocimiento la solicitud de Información Pública, folio número 0113000296119, del [nombre del recurrente], quien solicitó la información que pudiera detentar esta Unidad Administrativa (Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales).

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La respuesta recaída a la solicitud de información folio 0113000296119, respuesta contenida en el oficio número 110/4990/19-07.

CONTESTACION AL AGRAVIO

En contestación al agravio esgrimido por la recurrente, aunque versen sobre su misma inconformidad, es preciso estudiarlo de manera particular por ello, se duele en los siguientes términos:

1.- AGRAVIO: Establecido lo anterior en contestación al agravio, es importante establecer lo siguiente:

Primeramente que es menester informarle que a partir del día 21 de septiembre de 2018, el Centro de Atención a Personas Extraviadas ó Ausentes (CAPEA) se transformó en esta Fiscalía Especializada, motivo por el cual la base de datos con la que se cuenta actualmente es de donde se obtiene la información que se agrega al presente, ya que desde ese momento esta Fiscalía trata temas de desaparición cometida por particulares, siendo la siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Por lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 09 de junio de 2019, se han reportado un total de 2876 personas mujeres no localizadas de las cuales se han logrado localizar a 1996 mujeres de entre 0 a 70 años de edad.

Por cuanto hace a los hombres se han reportado un total de 3262 no localizados de las cuales se han logrado localizar a 1968 hombres de entre 0 a 70 años de edad.

En virtud de lo anterior, es evidente que la respuesta emitida es pertinente y se encuentra apegada a los artículos:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujeto obligados, en los términos de la presente le;

... XIV. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

... XXV.- Información Pública; A la señalada en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos así como de las normas específicas que al respecto rigen en el servicio de las fuerzas armadas;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserva bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por tanto la respuesta emitida se encuentra fundada y motivada en su actuar.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 244, fracción III y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Cuentas de la Ciudad de México; lo procedente es confirmar la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

La presuncional en su doble aspecto legal y humana, consiste en todo lo actuado en el presente procedimiento, para demostrar lo inoperante del agravio en particular.

La documental, consistente en el oficio número: 200/211/9694/08-2019, girado a la MTRA. NAYELI CITLALI NAVARRO GASCON.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; A Usted COORDINADOR DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México; atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente ocurso, rindiendo en tiempo y forma el solicitado, danto cumplimiento a lo solicitado.

SEGUNDO.- Previo los tramite de ley, emitir proyecto de ley en el sentido de que esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actúo apegada a derecho en el asunto motivo del presente procedimiento, y se emita el sobreseimiento

...” (Sic)

Asimismo, adjunto al citado oficio, se anexó el similar 200/211/9694/08-2019, suscrito por la Agente del Ministerio Público, en el que señala lo que a la letra dice:

“Por este medio y en atención a su Turno número 680, relativo a la solicitud de información pública con número de oficio 110/4990/19-08, formulado por la Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascon, mediante el cual solicita informe respecto a lo requerido por el peticionario [nombre del recurrente]:

‘Actualización de la información que se encuentra en el documento adjuntado, actualizada y desglosada por mes y año.’

Al respecto, me permito informar que esta Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas tiene como ámbito principal de competencia la investigación relacionada con la desaparición de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Derivado de lo anterior, la mencionada Ley, en su artículo 40 Fracción XV y XVI respectivamente, así como lo contemplado dentro de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 131 fracciones I, XII, XV y XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como dirigiéndome con responsabilidad y respeto a los Derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los Principios de Legalidad, Certeza Jurídica, Eficacia, Eficiencia, Lealtad, Responsabilidad, Transparencia y estricto respeto a los Derechos Humanos; cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como las atribuciones conferidas por el artículo 131 del referido ordenamiento legal; ahora bien respecto a lo solicitado por esa autoridad oficiante garantista de los Derechos Humanos y que menciona en los artículos 127º, 131º, 212º y 215º del Código Nacional de Procedimientos Penales.

-Mujeres y hombres reportados como desaparecidos o extravió de 01 de enero de 2018 al 09 de junio de 2019

MUJERES					
0-17		18-69		70	
REP	LOC	REP	LOC	REP	LOC
1561	1125	1223	801	92	70
HOMBRES					
0-17		18-69		70	
REP	LOC	REP	LOC	REP	LOC
913	587	2108	1217	241	164

Información con la que se cuenta hasta el momento."

VI. Acuerdo de admisión de pruebas, cierre de instrucción y ampliación de término. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvieron por admitidas las constancias remitidas por el sujeto obligado en vía de alegatos y desahogadas las probanzas ofrecidas, dada su propia y especial naturaleza.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Con fundamento en los artículos 239 y 243, de la Ley de Transparencia, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más y se decretó el cierre de instrucción correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX); 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (RI).

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Sirve como criterio orientador la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el doce de junio de dos mil diecinueve, y el recurso de revisión fue interpuesto a los diecisiete días del mismo mes y año, es decir dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

6. En relación con el supuesto de que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión, es de señalarse lo siguiente:

De la comparación del contenido de la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0113000256819, a la luz de lo expresado por la persona promovente en su recurso de revisión, se advierte que amplía su petición, al solicitar el desglose de la información por mes y año, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

A mayor abundamiento, se citan a continuación las partes conducentes de los mencionados documentos:

Solicitud 0113000256819	Recurso de revisión
<i>"Solicito la actualización de los datos adjuntados. Solicito que los datos sean actualizados desde 1 de enero, 2018 hasta la fecha.</i> <i>Solicito la información en formato Excel." (Sic)</i>	<i>"... Solicité la actualización de la información que se encuentra en el documento adjuntado con la solicitud. La información proporcionada a su servidor no fue actualizada de forma completa. <u>La información que faltaba incluye que los datos sean desglosados por año y mes.</u> (Énfasis añadido)</i> <i>Solicito que me entregue la información con el desglose tal y como se encuentra en el documento que había adjuntado en la solicitud." (Sic)</i>

En ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por improcedente, únicamente en lo que respecta a estos nuevos contenidos, **dado que estos agravios consisten en una ampliación a la solicitud de información** y no una queja concreta en contra de la respuesta emitida por el ente obligado.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia se establece:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo, (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto, en tanto que no se actualizó ninguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

TERCERO. Controversia. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistirá en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Así, de la valoración de la solicitud de información que nos ocupa, se desprende que el hoy promovente requirió al sujeto obligado la actualización de los datos que adjuntó a su solicitud de información, del 1 de enero de 2018 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

En respuesta, el sujeto obligado entregó a la persona solicitante los siguientes documentos: oficio número 110/1812/19-05, de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia; oficio número 200/ADP/1058/2019-06 de fecha 11 de junio de 2019, signado por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C”, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia; y oficio número 200/211/7459/01-2019, de fecha 10 de junio de 2019, suscrito y firmado por el Fiscal Especial en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, dirigido al Asistente Dictaminador de Procedimientos “C”.

Inconforme con la respuesta formulada por el sujeto obligado, el solicitante interpuso recurso de inconformidad, mismo que a la letra dice:

“ ...
Solicité **la actualización de la información que se encuentra en el documento adjuntado con la solicitud. La información proporcionada a su servidor no fue actualizada de forma completa.** La información que faltaba incluye que los datos sean desglosados por año y mes.
(Énfasis añadido)

Solicito que me entregue la información con el desglose tal y como se encuentra en el documento que había adjuntado en la solicitud.” (Sic)
(Énfasis añadido)

En su solicitud de información, el hoy promovente requirió que se le entregara la misma en formato Excel. Del análisis del recurso de revisión, se desprende que éste no expuso agravio alguno respecto de la modalidad de entrega de la información, razón por la cual dicho elemento queda fuera del presente estudio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Tal determinación encuentra sustento lo dispuesto en el artículo 127 de la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como en los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

"No. Registro: 204,707"

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Casia de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”*

De lo anterior, se desprende que mediante el medio de impugnación que se resuelve, el particular hizo valer como agravio, básicamente, el siguiente:

1. La entrega de información incompleta.

Estudio de fondo

En primera instancia, resulta necesario citar a continuación los preceptos aplicables de Ley de Transparencia², al caso concreto:

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

² Consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66382/31/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. (Énfasis añadido)

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. (Énfasis añadido)

...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas **o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;** (Énfasis añadido)

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables. (Énfasis añadido)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; (Énfasis añadido)

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. (Énfasis añadido)*

...”

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender las siguientes consideraciones:

- Que la información susceptible de ser materia del ordenamiento en comento, corresponde a toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.
- En este sentido, se entenderá por información a la que obre en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.
- Asimismo, se indica que bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

- Para la gestión de solicitudes de información pública, los sujetos obligados deben turnarlas a las unidades administrativas que consideran competentes para atenderlas, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Ahora bien, con la finalidad de determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado está ajustada a derecho, es necesario analizar, en primera instancia, si la solicitud se remitió a todas las unidades administrativas que de acuerdo a sus atribuciones pudieran detentar la información solicitada.

Conforme al punto de acuerdo Tercero del acuerdo A/012/2018 del Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se crea la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto de 2018, dicha Fiscalía tiene las siguientes atribuciones:

“[...]”

TERCERO.- La Fiscalía Especializada de Investigación de Personas No Localizadas, Extraviadas o Ausentes, tendrá las atribuciones siguientes:

A) En la búsqueda y localización de personas que se encuentren en situación de ausencia, extravío, no localización o desaparición:

I. Conocer de asuntos relacionados con la ausencia, extravío, no localización o desaparición de personas;

II. Recibir todas las denuncias relacionadas con los hechos referidos en la fracción anterior e iniciar de manera inmediata la Carpeta de Investigación Especial correspondiente, y en su caso, remitir a la Fiscalía Central de Investigación competente, o en su caso, a la Coordinación de Investigación de la Fiscalía Especializada, el desglose correspondiente,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

cuando de los datos que obran en la carpeta respectiva, se desprendan hechos que la ley señale como delito, para efectos de su investigación;

III. Realizar e implementar sin dilación las diligencias pertinentes, útiles y orientadas a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos que conduzcan a la localización de la persona desaparecida, así como las acciones integrales y eficaces encaminadas a su búsqueda;

IV. Activar o desactivar la Alerta Amber Ciudad de México, conforme a los criterios establecidos en el Protocolo de la materia, y siempre que la solicitud provenga de la autoridad ministerial, así como de las otras instancias legitimadas;

V. Solicitar la activación de la Alerta Amber, a nivel Regional, Nacional o Internacional, de acuerdo con los criterios señalados en el Protocolo de la materia;

VI. Diseñar e implementar con expeditos, las acciones integrales y eficaces encaminadas a la búsqueda y localización de personas ausentes, extraviadas, no localizadas o desaparecidas, en la Ciudad de México, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

VII. Atender e informar a los familiares de las personas referidas en la fracción anterior, de las acciones orientadas para su búsqueda y localización;

VIII. Diseñar y operar los protocolos, manuales o lineamientos relativos a la búsqueda y localización de personas;

IX. Establecer vínculos con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el intercambio de experiencias e información, a fin de fortalecer la cooperación y las estrategias de búsqueda de dichas personas;

X. Aportar a la investigación, la información que derive de las acciones para la búsqueda correspondiente;

XI. Coordinar, con las diversas áreas de la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, las acciones y la aplicación de los mecanismos institucionales para la búsqueda y localización;

XII. Comunicar de manera inmediata, al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, los casos de las personas que, de acuerdo a dicho Registro, se encuentran no localizadas;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

XIII. Implementar los mecanismos que permitan la atención integral, con calidad y calidez, a los familiares o a cualquier otro peticionario que acuda a denunciar hechos por la ausencia, extravío, no localización o desaparición de una persona, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de discriminación;

XIV. Realizar acciones coordinadas con instancias competentes en la búsqueda y localización de personas;

XV. Proponer mecanismos de supervisión y atención, con el objetivo de ejecutar estrategias adecuadas para la búsqueda y localización;

XVI. Administrar la base de datos de las personas ausentes, extraviadas, no localizadas o desaparecidas;

XVII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de esta dependencia, en coordinación con el enlace de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, y demás áreas responsables de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable;

XVIII. Desarrollar planes de intervención integral dirigida a las personas que han sido localizadas;

XIX. Generar una plataforma para resguardar la información que se obtenga de la búsqueda y localización de personas extraviadas y ausentes;

XX. Generar estadísticas e informes de los resultados de la búsqueda y localización de personas extraviadas y ausentes;

XXI. Coordinar y realizar acciones para asegurar la obtención, análisis y explotación de información de inteligencia para la ubicación, identificación y localización de personas extraviadas o ausentes; y,

XXII. Las demás que le determine la normatividad aplicable.

B) En la Investigación de los delitos de desaparición forzada y aquella cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Nacional de Búsqueda de Personas, en adelante la Ley General; así como en la persecución de las personas que probablemente intervinieron o participaron en tales delitos.

I. Recibir las denuncias relacionadas con hechos que la Ley General señale como delitos e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Mantener coordinación con las Comisiones Nacional y Local de Búsqueda, para realizar todas las acciones relativas a la investigación de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional, a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la instancia local competente, sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y Local de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Informar de manera inmediata a las Comisiones Nacional o Local de Búsqueda, según corresponda, la localización o identificación de una Persona;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación de los hechos que la ley señale como delitos materia de la Ley General, cometidos en contra de personas migrantes;

VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente, la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión que corresponda para la búsqueda y localización de una persona desaparecida;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

X. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos que la Ley General referida señala como delito, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

XI. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas, a las autoridades competentes cuando se advierta la comisión de uno o varios hechos que la ley señale como delitos, diferentes a los previstos en la Ley General;

XII. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas; así como de las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de las personas servidoras públicas especializadas en la materia;

XIV. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XV. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes, la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;

XVI. Solicitar, cuando sea procedente, a las autoridades jurisdiccionales competentes, el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las personas desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de la Ley General citada, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XVII. Facilitar la participación de los familiares en la investigación de los hechos que la ley señale como delitos previstos en la Ley General citada, brindándoles información sobre los avances de la investigación, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

XVIII. Coordinar y realizar acciones para asegurar la obtención, análisis y explotación de información de inteligencia para la ubicación, identificación y localización de personas extraviadas o ausentes;

XIX. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con la Ley General mencionada;

XX. Desarrollar planes de intervención integral dirigida a las personas que han sido localizadas;

XXI. Proporcionar información que las Comisiones de Atención a Víctimas le soliciten, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXII. Brindar la información que el Consejo Nacional Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXIII. Generar criterios y metodología para la investigación de los hechos que la ley señale como delito de Desaparición Forzada de Personas;

XXIV. Remitir a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de la República, los expedientes relativos a los casos de su competencia; y,

XXV. Las demás que le confieren, otras disposiciones legales aplicables.”

Como se puede apreciar, se trata de la instancia ministerial especializada, a la que le corresponde llevar a cabo las acciones de búsqueda y localización de personas en situación de extravío, no localización o desaparición. Dentro de las atribuciones que tiene para llevar a buen puerto estas acciones, destacan, para el caso concreto, las siguientes:

- ✓ Conocer de asuntos relacionados con la ausencia, extravío, no localización o desaparición de personas;
- ✓ Recibir todas las denuncias relacionadas con los hechos referidos en la fracción anterior e iniciar de manera inmediata la Carpeta de Investigación Especial correspondiente, y en su caso, remitir a la Fiscalía Central de Investigación competente, o en su caso, a la Coordinación de Investigación de la Fiscalía Especializada, el desglose correspondiente,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

cuando de los datos que obran en la carpeta respectiva, se desprendan hechos que la ley señale como delito, para efectos de su investigación;

- ✓ Administrar la base de datos de las personas ausentes, extraviadas, no localizadas o desaparecidas;
- ✓ Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de esta dependencia, en coordinación con el enlace de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, y demás áreas responsables de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable;
- ✓ Generar una plataforma para resguardar la información que se obtenga de la búsqueda y localización de personas extraviadas y ausentes;
- ✓ Generar estadísticas e informes de los resultados de la búsqueda y localización de personas extraviadas y ausentes; y
- ✓ Coordinar y realizar acciones para asegurar la obtención, análisis y explotación de información de inteligencia para la ubicación, identificación y localización de personas extraviadas o ausentes.

Asimismo, la mencionada Fiscalía tiene a su cargo la investigación de los delitos de desaparición forzada y aquella cometida por particulares, los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la persecución de las personas que probablemente intervinieron o participaron en tales delitos. Dentro de las atribuciones que tiene la Fiscalía en este ámbito se subrayan las que siguen:

- ✓ Recibir las denuncias relacionadas con hechos que la Ley General señale como delitos e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

- ✓ Mantener coordinación con las Comisiones Nacional y Local de Búsqueda, para realizar todas las acciones relativas a la investigación de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- ✓ Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional, a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la instancia local competente, sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- ✓ Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y Local de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables; y
- ✓ Coordinar y realizar acciones para asegurar la obtención, análisis y explotación de información de inteligencia para la ubicación, identificación y localización de personas extraviadas o ausentes.

Con base en lo anterior, es de concluirse que la instancia facultada para pronunciarse sobre la solicitud de información del particular es la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, ya que tiene a su cargo la búsqueda y localización de personas que se encuentren en situación de ausencia, extravío, no localización o desaparición, además de recibir y dar trámite a las denuncias relacionadas con estos casos; por lo que fue correcta la remisión de la solicitud a dicha área para su atención.

Ahora bien, del análisis de la solicitud de información 0113000256819³, se advierte que el particular requirió la actualización de la información que adjuntó a la misma, actualización que consistió en el periodo (desde 1 de enero 2018 al veinte de mayo de dos mil diecinueve), más

³ Cabe señalar que el sujeto obligado, en su escrito de alegatos, hace referencia a la solicitud de información pública 0113000296119, misma que no corresponde al folio de la solicitud que motivó el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

no respecto de los datos solicitados. Situación que se corrobora en el recurso de revisión, cuando el particular señala lo siguiente: *“Solicito que me entregue la información con el desglose tal y como se encuentra en el documento que había adjuntado en la solicitud”.* (Sic)

Al respecto, el sujeto obligado manifestó en su escrito de alegatos que la respuesta emitida era pertinente y apegada a la normatividad aplicable, debido a que en el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 09 de junio de 2019 se han reportado un total de 2876 mujeres no localizadas, de las cuales se ha logrado localizar a 1996 de entre 0 a 70 años de edad. Por cuanto hace a los hombres, dijo que se han reportado un total de 3262 no localizados, de los cuales se han logrado localizar a 1968 en esos rangos de edad.

Con la finalidad de determinar qué información debía de actualizarse, esta autoridad revisó en el sistema la documentación que el solicitante adjuntó a su solicitud de información 0113000256819, consistente en tres oficios: SJPCIDH/UT/1010/19-02, 200/ADP/140/2019-01 y 200/211/987/01-2019; siendo este último el que contiene tablas con información.

En este sentido, es menester comparar el contenido del oficio número 200/211/987/01-2019, con el del similar 200/211/7459/01-2019 - que contiene la respuesta actual – con la finalidad de determinar si le asiste la razón al hoy promovente:

Oficio número 200/211/987/01-2019	Oficio número 200/211/7459/01-2019
[...] Por lo que se refiere a su petición, informo a usted que, a partir del día 21 de septiembre del año 2018, capea se trasforma en lo que ahora es la Fiscalía y la base de datos con la que se cuenta actualmente es la que fue elaborada por dicho centro, de donde se obtuvo la información que le anexo al presente, en las tablas se muestra la información relacionada con el número de personas por rangos de edad que han sido reportadas entre el 01 de enero del año 2018, al día 30 de diciembre del 2018, De esta forma y atendiendo a los puntos 1, 2 y 3 de su anterior solicitud, se definieron tres rangos de edad, de 0 a 17 años, de 18 a 69 años y de 70 años en adelante para los criterios de la solicitud. Así	[...] Por lo que se refiere a su petición, informo a usted que, a partir del día 21 de septiembre del año 2018, capea se trasforma en lo que ahora es la Fiscalía y la base de datos con la que se cuenta actualmente es la que fue elaborada por dicho centro, de donde se obtuvo la información que le anexo al presente, en las tablas se muestra la información relacionada con el número de personas por rangos de edad que han sido reportadas entre el 01 de enero del año 2018, al día 09 de junio del 2019. De esta forma y atendiendo a los puntos 1,2 y 3 de su anterior solicitud, se definieron tres rangos de edad, de 0 a 17 años, de 18 a 69 años y de 70 años en adelante para los criterios de la solicitud. Así mismo, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

mismo, por lo que se refiere al punto 4, en el que solicita si las personas fueron localizadas con vida, o bien fallecidas, de acuerdo con los registros que cuenta esta fiscalía, no se cuenta con ese nivel de desglose”.

MUJERES					
0-17		18-69		70	
REP	LOC	REP	LOC	REP	LOC
1115	750	862	554	63	43
HOMBRES					
0-17		18-69		70	
REP	LOC	REP	LOC	REP	LOC
667	441	1131	838	184	120

Tabla 1. Cantidad de personas reportadas (REP) y localizadas (LOC) por año, género y rango de edad

Ahora por lo que hace al punto cuatro, en la siguiente tabla se muestra la información por ocupación de la persona reportada del 01 de enero del 2018 al 30 de diciembre del 2018.

OCUPACION	CONTEO
COMERCIANTE	238
DEPENDIENTE ECONOMICO	380
EMPLEADO	814
EMPLEADO FEDERAL	28
ESTUDIANTE	1217
HOGAR	577
JUBILADO	112
OBRAERO	78
OTRO	512
SIN DATO	432
SUBEMPLEADO	125

lo que se refiere al punto 4, en el que solicita si las personas fueron localizadas con vida, o bien fallecidas, de acuerdo con los registros que cuenta esta fiscalía, no se cuenta con ese nivel de desglose”.

Mujeres y hombres reportados como reportados como desaparecidos o extravió de 01 enero del 2018 al 09 de junio de 2019.

MUJERES					
0-17		18-69		70	
REP	LOC	REP	LOC	REP	LOC
1561	1125	1223	801	92	70
HOMBRES					
0-17		18-69		70	
REP	LOC	REP	LOC	REP	LOC
913	587	2108	1217	241	164

Tabla 1. Cantidad de personas reportadas (REP) y localizadas (LOC) por año, género y rango de edad

Ahora por lo que hace al punto cuatro, en la siguiente tabla se muestra la información por ocupación de la persona reportada del 01 de enero del 2018 al 30 de diciembre del 2018, siendo con la información que se cuenta hasta el momento.

OCUPACION	CONTEO
COMERCIANTE	238
DEPENDIENTE ECONOMICO	380
EMPLEADO	814
EMPLEADO FEDERAL	28
ESTUDIANTE	1217
HOGAR	577
JUBILADO	112
OBRAERO	78
OTRO	512
SIN DATO	432
SUBEMPLEADO	125

De lo anterior, esta autoridad advierte que para el caso de las personas reportadas como desaparecidas se actualizó la información a junio del año en curso, tal y como se desprende del propio título de la tabla 1: “Mujeres y hombres reportados como reportados como desaparecidos o extravió de 01 enero del 2018 al 09 de junio de 2019”. (Sic)

Situación que también se corrobora con la prueba de descargo consistente en la copia simple del oficio 200/211/9694/08-2019, signado por la Agente del Ministerio Público, en el que confirma los datos reportados en el Oficio número 200/211/7459/01-2019:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Mujeres y hombres reportados como desaparecidos o extraviados de 01 de enero de 2018 al 09 de junio de 2019

MUJERES					
0-17		18-69		70	
REP	LOC	REP	LOC	REP	LOC
1561	1125	1223	801	92	70
HOMBRES					
0-17		18-69		70	
REP	LOC	REP	LOC	REP	LOC
913	587	2108	1217	241	164

No obstante, sin mediar justificación alguna, el sujeto obligado no actualizó la tabla relativa a la ocupación de estas personas, limitándose a señalar que es la información con la que cuenta actualmente:

Ahora por lo que hace al punto cuatro, en la siguiente tabla se muestra la información por ocupación de la persona reportada del 01 de enero del 2018 al 30 de diciembre del 2018, siendo con la información que se cuenta hasta el momento.

OCUPACION	CONTEO
COMERCIANTE	238
DEPENDIENTE ECONOMICO	380
EMPLEADO	814
EMPLEADO FEDERAL	28
ESTUDIANTE	1217
HOGAR	577
JUBILADO	112
OBRERO	78
OTRO	512
SIN DATO	432
SUBEMPLEADO	125

Lo anterior, a pesar de que anteriormente sí entregó información actualizada al periodo solicitado por el particular, con lo cual se acredita que pudo entregar esa información en los términos solicitados por la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Por lo que es factible concluir que, en su actuar, el sujeto obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, y realizar todas las gestiones necesarias a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a. /J. 33/2005
Página: 108*

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que **el agravio** esgrimido por la parte recurrente resulta ser parcialmente **fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle que:

- Entregue la información actualizada sobre la ocupación de las personas reportadas como desaparecidas o extraviadas, con fecha de corte del primero de enero del dos mil dieciocho a la fecha en que se presentó la solicitud de información o, en su caso, emita el pronunciamiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0113000256819

EXPEDIENTE: RR.IP.2504/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO